



Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Agosto de 2017

Visto el Expediente Nº 17MP-09601-00 sobre Recurso de Apelación del servidor **Julián Richard DÍAZ BELTRÁN**, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 224-OP-HHV-2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa Nº 224-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo Directivo en cumplimiento al Artículo 53º inc. b) del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, mediante la Notificación Nº 126-OP-HHV-2017 de fecha 14 de Junio del 2017, el servidor **Julián Richard DÍAZ BELTRÁN** fue notificado de la Resolución Administrativa Nº 224-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 04 de Julio 2017, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho Acto Administrativo lesiona sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122º, 216.2º, 218º y 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, mediante la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, emitido por la Oficina de Economía respectivamente; se desprende que el recurrente percibió sus haberes de forma continua y de acuerdo al cargo de "Asistente Administrativo" desde el 10 de enero del 2001 al 27 de noviembre del 2004; no evidenciándose diferencia remunerativa, menor aun el bloqueo de remuneración en el citado periodo;

Que, a través del Informe Nº 400-OAJ-HHV-2017, de fecha 17 de julio de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado por el servidor contra la Resolución Administrativa Nº 224-OP-HHV-2017; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



J.M.LINDO C.



Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Agosto de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Julián Richard DÍAZ BELTRÁN**, contra la Resolución Administrativa N° 224-OP-HHV-2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo Directivo en la Dirección de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 3º.- Notificar al servidor la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castilla
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8816

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
OP.
INTERESADO.
CASC/egc.
File Resoluciones V-2017

